

efectuada a favor del Concejal-Teniente de Alcalde, don Antonio Vicente Lorente y delegó en dicho Concejal la dirección y gestión de los asuntos en materia de Juventud y Mujer.

- Por Decreto número 100/2002, de fecha 5 de marzo, el Alcalde-Presidente delegó en el Concejal don Pedro Felipe Sánchez, la dirección y gestión de los asuntos en materia de deportes.

Las Torres de Cotillas a 13 de marzo de 2002.—El Alcalde Presidente, Jesús Ferrer García.

Librilla

3886 Aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 4 de febrero de 2002, de aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por el servicio de teleasistencia, que surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/ 1988, de 28 de noviembre, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada ordenanza, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso- administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el citado Boletín:

Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria

La creciente demanda que experimenta el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, viene originada por la diversidad de casos a considerar, provenientes de distintas esferas socio-económicas con derecho a ser atendidas. De conformidad con el principio de universalidad de los Servicios Sociales, se hace necesario proceder a la regulación económica de esta prestación, a través de la aplicación de una Ordenanza. En la misma se articularán y formalizarán las características de prestación de los servicios, sus costes y aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplando en ella las compensaciones a aplicar en razón de las condiciones sociales, económicas, etc., de los solicitantes y/ o usuarios, con el fin último de hacerla extensiva al mayor número posible de personas precisadas del Servicio.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 20 de abril, se establece la Ordenanza del Precio Público para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, rigiéndose por el siguiente articulado:

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Librilla establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria especificado en las tarifas correspondientes.

Artículo 2.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los ciudadanos del Municipio de Librilla,

que se beneficien del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, gestionados por el mismo, en colaboración con el IMSERSO.

Artículo 3.

El coste de la Prestación de Teleasistencia Domiciliaria se calcula en base al precio que la empresa prestadora del Servicio factura con carácter mensual por terminal de usuario.

En cualquier caso, los usuarios del Servicio objeto de la presente Ordenanza, habrán de satisfacer unas cantidades mínimas en concepto de gastos de gestión actualizadas actualmente en función del Índice de Precios al Consumo que cada año haga público el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. Así, los beneficiarios del Servicio tipo a) abonarán una cantidad mínima de 8,59 €, mensuales. Los usuarios tipo b) abonarán un mínimo de 4,30 € y los del tipo c) 3,44 €.

Artículo 4.

La Comisión Local de Seguimiento del Servicio, se reserva el derecho de compensar el nivel que corresponda a un usuario, siempre que las circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo con el individuo o unidad familiar, todo ello, debidamente fundamentado.

Artículo 5.

Las intervenciones de prestación de servicios recogidos en la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de treinta días, siendo esta, por tanto, la cuota mensual a abonar por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 6.

Aquellos usuarios de la prestación de Teleasistencia Domiciliaria que interrumpan voluntariamente la recepción de los Servicio, una vez iniciados éste, sin que haya finalizado el periodo previsto, y siempre que no sea imputable a deficiencias de los Servicios debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, serán requeridos para la liquidación del abono de los días realmente prestados, además de los días que resten hasta completar el periodo de un mes, no pudiendo solicitar de nuevo el Servicio hasta el año siguiente.

Artículo 7.

a) La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios.

b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, cuando comience la prestación del Servicio, y entre los días 1 y 5 de cada mes, mientras se realice dicha prestación, mediante domiciliación bancaria.

c) Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento Administrativo de Apremio, transcurridos seis meses desde su vencimiento, sin que se haya conseguido su cobro, habiéndose agotado los procedimientos previos.

Artículo 8.

El servicio de Teleasistencia Domiciliaria, tal y como se desprende de los Convenios firmados con el IMSERSO, se mantienen en su totalidad con la aportación del Ayuntamiento, presupuestada en dichos Convenios. La recaudación obtenida por el Ayuntamiento con motivo de estos Servicios será destinada únicamente a mejorar los mismos (aumento de horas a prestar a otros solicitantes, cobertura parcial de la aportación económica del Ayuntamiento, formación de profesionales implicados en los mismos, etc.).

Artículo 9.

Los solicitantes del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria deberán acreditar la situación económica de su unidad de convivencia, mediante la presentación de los correspondientes documentos que justifiquen la situación.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según los plazos previstos en el artículo 70.2, en relación al 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Librilla, 11 de abril de 2002.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

Lorca**3885 Anuncio de información pública.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-42/2002, relativo a la Autorización de uso del suelo Art. 16.3 L.S. en la Casa Monzón (Camino) del término municipal de Lorca, promovido por don Francisco Fernández Lidón, provisto del D.N.I. número 23.205677 y domicilio en C/. Quijero número 50. Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca a 9 de abril de 2002.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Mazarrón**4061 Aprobación inicial del «Pproyecto de Urbanización de la Zona Urbana de Puntabela PTB-1».**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2002, aprobó inicialmente el «Proyecto de Urbanización de la Zona Urbana de Puntabela PTB-1», presentado por Promociones y Construcciones Puntabela, S.L. y redactado por el Ingeniero

de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Durán Hernández-Mora.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular por escrito cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Mazarrón a 1 de abril de 2002.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Molina de Segura**3884 Exposición matrícula impuesto sobre actividades económicas ejercicio 2002.**

Aprobado por la Comisión de Gobierno de 15 abril de 2002, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el actual ejercicio 2002 de conformidad al R.D. 243/95, art. 3, queda expuesto al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas durante quince días, a partir de la publicación, en el tablón de anuncios y en la Sección de Rentas de esta Ayuntamiento.

Pudiendo interponer contra la matrícula recurso de reposición previsto en el art. 14.4 de la Ley 39/88 y contra la resolución de este, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Molina de Segura a 16 de abril de 2002.—El Alcalde.

Molina de Segura**4094 Corrección de error. Urbanización P.P. (obra civil) Cañada de las Eras.**

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 85, salió publicado con fecha 13 de abril de 2002 y número de anuncio 3513, observándose que existe un error:

N.º 3513, donde dice: «Grupo E, Subgrupo 1 y 7 categoría C». «Grupo G, Subgrupo 7, categoría C». Debe decir: «Grupo E, Subgrupo 1 y 7, categoría C». «Grupo G, Subgrupo 6, categoría C».

Molina de Segura a 16 de abril de 2002.—El Jefe del Negociado de Contratación, Francisco López Riquelme.

Murcia**4097 Aprobación de padrones.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Acuerdo de Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 17 de abril de 2002, han sido aprobados los siguientes padrones: